

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(**125**) **31 de marzo de 2020**

“Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante Resolución 123 del 18 de marzo de 2020”

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 3, 6 y 11 del artículo 10º del Decreto Ley 4131 de 2011, demás normatividad concordante, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual “se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el “aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020 y que dispuso la prórroga de la medida por medio de los Acuerdos PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 y PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020.

Que mediante la Circular 4007 del 25 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció las excepciones a las restricciones a la libre circulación, durante el término de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, para las entidades pertenecientes al Sector.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó “medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que, entre disposiciones del Decreto en mención, se incluyó la siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.



Continuación de la Resolución No. 125 del 31 de marzo de 2020 Página 2 de 2

“Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante Resolución 123 del 18 de marzo de 2020”

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales”.

Que el Servicio Geológico Colombiano mediante las Circulares No. 006 y 007 del 11 y 16 de marzo de 2020, adoptó medidas de contención ante el COVID-19 y para la prevención de enfermedades respiratorias, y como consecuencia de las mismas, la planta de personal y contratistas están desarrollando sus funciones y actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, excepto aquellos casos que han sido autorizados en la Circular 4007 del 25 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que los actos administrativos en cita, imponen a la administración el deber de adecuar la prestación del servicio de manera que se garantice la salud y seguridad de los funcionarios, contratistas y usuarios en general, así como el respecto al debido proceso al interior de la totalidad de las actuaciones que se encuentran en trámite.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la medida de suspensión de términos adoptada mediante la Resolución No. 123 del 18 de marzo de 2013, desde el 1 de abril hasta el 15 de abril de 2020, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Servicio Geológico Colombiano – SGC, atendiendo lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL FIRMADA

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA

Director General